



**RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 249 -2021-A/MDP**

Parcona, **20 OCT. 2021**

**VISTO:**

El **EXP. N°5584-2021**, de fecha 04 de octubre de 2021; el **INFORME N°0109-2021-GAF/MDP**, de fecha 05 de octubre del 2021; el **MEMORANDO N°130-2021-GAJ/MDP**, de fecha 05 de octubre del 2021; el **INFORME N°354-2021-GDHPS/MDP**, de fecha 05 de octubre del 2021; **MEMORANDO N°131-2021-GAJ/MDP**, de fecha 06 de octubre del 2021; el **INFORME N°0387-2021-SGRH/MDP**, de fecha 07 de octubre del 2021; el **INFORME N°0123-2021-GAF/MDP**, de fecha 07 de octubre del 2021; el **INFORME LEGAL N°317-2021-GAJ/MDP**, de fecha 12 de octubre del 2021; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley N°30305, en armonía con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, mediante **Hoja de Trámite General** con **EXP. N°5584-2021**, de fecha 04 de octubre de 2021, la Gerencia Municipal le solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Parcona observación de la **SOLICITUD DE LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES**, promovida por el servidor **JAVIER AUGUSTO FLORES MARTINEZ**, para su respectivo conocimiento y fines;

Que, mediante **INFORME N°0109-2021-GAF/MDP**, de fecha 05 de octubre del 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas remite el documento que contiene la solicitud al Área de Asesoría Jurídica para que emita **OPINION LEGAL**;

Que, a través del **MEMORANDO N°130-2021-GAJ/MDP**, de fecha 05 de octubre, el Área de Asesoría Jurídica le solicita a la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social que se pronuncie respecto a la solicitud de servidor **JAVIER AUGUSTO FLORES MARTINEZ**, debiendo señalar si a su criterio la solicitud de **LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR MOTIVOS PARTICULARES** es viable o no; es decir, debiendo señalar su conformidad;

Que, por medio del **INFORME N°354-2021-GDHPS/MDP**, de fecha 05 de octubre del 2021, la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción social le responde al Área de Asesoría Jurídica, en relación al documento de la referencia indicado, comunicando que cumple con emitir la **CONFORMIDAD** y/o autorización, para que se le otorgue la **LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES** peticionada por el servidor en su condición de trabajador nombrado;

Que, por medio del **MEMORANDO N°131-2021-GAJ/MDP**, de fecha 06 de octubre del 2021, el Área de Asesoría Jurídica le requiere a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la MDP, que se pronuncie al respecto de la solicitud de **LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, presentada por el referido servidor;

Que, a través del **INFORME N°0387-2021-SGRH/MDP**, de fecha 07 de octubre del 2021, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la MDP viene en comunicarle a la Gerencia de Asesoría Jurídica lo





siguiente: i) el señor **JAVIER AUGUSTO FLORES MARTINEZ** es Servidor de Carrera; ii) que los Servidores de Carrera tienen derecho a hacer uso de licencias por motivos particulares, en virtud del literal e) del art. 24 del D.L N°276; iii) que, en vista de que obra en el expediente la conformidad emitida por el Jefe Inmediato del servidor solicitante, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la MDP sugiere que se **declare viable** lo solicitado pudiéndose atender por un periodo máximo de noventa (90) días calendario, en atención a lo dispuesto por el literal e) del art. 24 del D.L N°276, en armonía con los art. 109 y 110 literal b) y 115 del D.S N°005-90-PCM – Reglamento del D.L N°276, concordante con los art. 33, 47 y 48 del R.I.S de esta Municipalidad; iv) asimismo, en relación al personal que va a reemplazar en su puesto de trabajo como **JEFE DE DEMUNA** sugiere que se le encargue dicha jefatura a la servidora **RUTH ERMELINDA HUARCAYA VALENZUELA** en adición a sus funciones en tanto dure la LICENCIA a otorgarse donde contará con el apoyo del personal administrativo repuesto judicialmente señora **MARTA HUMAN DE GALLEGOS**;

Que, mediante **INFORME N°0123-2021-GAF/MDP**, de fecha 07 de octubre del 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas deriva el expediente al Área de Asesoría Jurídica a fin de que emita opinión legal y elaboración de proyecto de resolución, previa revisión y evaluación del mismo;

Que, el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa – D.S N°005-90-PCM- establece lo que debe entenderse por el término "**licencia**", siendo esta señalada como **aquella autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días; señala, asimismo, que el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y que se cuenta supeditado a la conformidad institucional**; finalmente, el referido artículo establece que **la licencia se formaliza con la resolución correspondiente**; tal como se señala a continuación:

**"Artículo 109.- Entiéndase por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza con la resolución correspondiente".**

Que, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa – Decreto Legislativo N°276, establece en el literal e) de su artículo 24 la posibilidad de que las solicitudes de otorgamiento de licencias estén motivadas en causas de **índole personal**; tal como a tenor sigue:

**Artículo 24.- Son derechos de los servidores públicos de carrera:**

(...)

**e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento."**

Que, los tipos de licencia a los que pueden acceder los funcionarios o servidores están establecidos en el artículo 110 del Reglamento del Decreto Legislativo N°276 – D.S. N°005-90-PCM; que, el literal b) del referido artículo 110 establece al derecho de solicitar LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES; que, asimismo, se señala que este tipo de licencias podrán sustentarse en dos razones: la causal de motivos particulares y la causal de capacitación no oficializada; tal como se presenta a continuación:

**"Artículo 110.- Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores son:**

**b) Sin goce de Remuneraciones:**

**Por motivos particulares (...):"**



Que, a su vez, el artículo 115 del del Reglamento del Decreto Legislativo N°276 – D.S. N°005-90-PCM, regula los límites y alcances del otorgamiento de licencias sustentadas en motivos particulares:

**"Artículo 115.-**

**La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa días, en un periodo no mayor de un año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio; señalando que es atendible dicha solicitud.**

Que, al respecto del párrafo precedente se puede concluir que las licencias sustentadas en motivos particulares tienen los siguientes alcances: (I) **podrán ser otorgadas hasta por noventa días** en un periodo no mayor de un año, (II) **su otorgamiento está sujeto a las razones expuestas por el servidor, (II) la procedencia o no de su otorgamiento está en función a las necesidades del servicio;** es preciso señalar que este último aspecto deberá ser satisfecho por la autoridad correspondiente, señalando si es atendible la dicha solicitud o no;

Que, la **Autoridad Nacional del Servicio Civil** – entidad pública adscrita a la Presidencia del Consejo de ministros que tiene como finalidad la gestión de las personas al servicio del Estado- a través de su **INFORME TÉCNICO N°1246-2018-SERVIR/GPGSC**, señaló pautas a tomar en consideración, respecto de las licencias sustentadas en motivos particulares; en ese sentido, el numeral 2.11 del referido informe señala lo siguiente:

**"2.11.- Conforme al numeral 1.2.7 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, Licencias y Permisos, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-DNP, la licencia por motivos particulares se otorga al funcionario o servidor que cuente con más de un (1) año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares) y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses;**

Que, por tanto, del numeral 2.11 del **INFORME TÉCNICO N°1246-2018-SERVIR/GPGSC** se entienden, entre otros aspectos, los siguientes: (I) **la LICENCIA SIN GOCE es un derecho de cualquier funcionario o servidor que cuente con más de un (1) año de servicios;** (II) el **referido derecho se encuentra condicionado a la conformidad institucional** teniendo en cuenta la necesidad del servicio, (III) respecto a los plazos, la **Autoridad Nacional del Servicio Civil** establece **que la LICENCIA SIN GOCE HABER se podrá conceder hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios, considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses;** respecto a este último criterio, se entiende que cumplido el tiempo máximo permitido, **el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación;**

Que, asimismo, el numeral 2.12 del **INFORME TÉCNICO N°1246-2018-SERVIR/GPGSC** señala que el otorgamiento de una **LICENCIA SIN GOCE DE HABER** no supone la extinción del vínculo laboral, pero si supone la suspensión temporal de dos obligaciones; por un lado, supone la suspensión de la obligación del trabajador de prestar servicios – entendiéndose labores efectivas- y, por otro lado, supone la suspensión de la obligación del empleador de pagar las remuneraciones correspondientes; tal como sigue:





**"2.12.- Esta licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente (durante el periodo de licencia) la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones.**

Que, en el numeral 2.12 citado, la Autoridad Nacional del Servicio Civil entiende a la LICENCIA SIN GOCE DE HABER como LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES; asimismo, la referida Autoridad que este derecho es también denominado "suspensión perfecta de labores", en el entendido de que, mientras dure la licencia, se suspenden ciertas obligaciones de las partes laborales;

Que, en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa – D.S N°005-90-PCM- se señala que LA LICENCIA SIN GOCE DE HABER deberá formalizarse mediante acto resolutivo; para tal fin el literal b) del artículo 33 Reglamento Interno de los Servidores Civiles (RIS) de la Municipalidad Distrital de Parcona, establece dos exigencias adicionales: **la primera exigencia**, supone que el trabajador solicitante deberá contar con la **conformidad institucional** emitida por su Jefe Inmediato o Superior Jerárquico del solicitante; **la segunda exigencia**, supone que deberá existir un informe o acto administrativo emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, a través del cual se señale la viabilidad de la procedencia de la LICENCIA SIN GOCE DE HABER; según se desprende de la siguiente cita:

**"Artículo 33º.- Licencias**

**b) La licencia se inicia a solicitud del servidor o funcionario, la que se derivará a la Subgerencia de Recursos Humanos, para la emisión de la resolución que autoriza la misma, previa conformidad del Jefe Inmediato o Superior Jerárquico".**

Que, el citado literal b), articula y le da contenido al artículo 109 del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa – D.S. N°005-90-PCM, siendo que esta disposición establece que **"la licencia está condicionada a la conformidad institucional"**; de igual modo, el referido literal b) da contenido a lo que establecido por el artículo 115 del del Reglamento del Decreto Legislativo N°276 – D.S. N°005-90-PCM, pues esta disposición establece como exigencia que las **"(...) las solicitudes sustentadas en motivos personales (...) están sujetas a "las necesidades del servicio;"**

Que, por un lado, se satisface la exigencia de "conformidad institucional", toda vez que mediante INFORME N°354-2021-GDHPS/MDP, de fecha 05 de octubre del 2021, la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción cumple con emitir la CONFORMIDAD y/o autorización, para que se le otorgue la LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES al servidor JAVIER AUGUSTO FLORES MARTINEZ por hasta noventa (90) días; que, asimismo, también se satisface la exigencia que supone la emisión del informe respectivo por parte de la Subgerencia de Recursos Humanos, pues a través del INFORME N°0387-2021-SGRH/MDP, de fecha 07 de octubre del 2021, la Subgerencia de Recursos Humanos vino en señalar que es VIABLE lo solicitado por el servidor JAVIER AUGUSTO FLORES MARTINEZ, respecto de su solicitud de LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del INFORME LEGAL N°317-2021-GAJ/MDP, de fecha 12 de octubre del 2021, considera que es PROCEDENTE la solicitud de LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES, promovida por el servidor JAVIER AUGUSTO FLORES MARTINEZ, sustentada en motivos particulares. Para llegar a tal conclusión, la referida Gerencia tuvo en cuenta los siguientes criterios: **EN PRIMER LUGAR**, que del literal e) del artículo 24 del D.L 276, se entiende que todo servidor público de carrera tiene derecho a hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales; **EN SEGUNDO LUGAR**, que el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa define a la licencia como aquella autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días; que el uso del





derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional; al respecto de este extremo, es preciso señalar que mediante **INFORME N°354-2021-GDHPS/MDP**, de fecha 05 de octubre del 2021, la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción cumplió con emitir la **CONFORMIDAD** y/o autorización, para que se le otorgue la **LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES** al servidor **JAVIER AUGUSTO FLORES MARTINEZ** por hasta noventa (90) días; **EN TERCER LUGAR**, que el literal b) del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa establece que los funcionarios y servidores de carrera tienen derecho a optar por la **licencia sin goce de remuneraciones**, la cual a su vez podrá sustentarse en **motivos particulares**; tal como es el caso del servidor solicitante, pues en el **EXP. N°5584-2021MDP**, de fecha 04 de octubre de 2021, señala precisamente que el motivo de la licencia es de índole particular; **EN CUARTO LUGAR**, el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa señala que **la licencia por motivos particulares** podrá ser otorgada hasta por **noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio; EN QUINTO LUGAR**, de los requisitos para el otorgamiento de la **LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, señalados por la **Autoridad Nacional del Servicio Civil** en el numeral 2.11 del **INFORME TÉCNICO N°1246-2018-SERVIR/GPGSC**;

Que, según el numeral 6) del art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, están dentro de las atribuciones del alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; asimismo, el numeral 18) del artículo 20 de la misma Ley dispone que el alcalde tiene atribuciones para "Autorizar licencias solicitadas por servidores (...)"

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE HABER**, a favor del servidor **JAVIER AUGUSTO FLORES MARTINEZ**, comprendido desde el 20 de octubre del 2021 hasta el 31 de diciembre del 2021; de conformidad con lo estipulado en los artículos 109, 110 y 115 del Reglamento de la Carrera Administrativa; el literal e) del art. 24 del D.L N°276; el literal b) del art. 33 del Reglamento Interno de Servidores Civiles (RIS) de la MDP; así como en respeto de los criterios señalados por la **Autoridad Nacional del Servicio Civil**, en su **INFORME TECNICO N°1246-2018-SERVIR/GPGSC**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que las Gerencias, Subgerencias y áreas competentes tomen las acciones pertinentes a fin de realizar el cumplimiento de la presente Resolución, de acuerdo a sus competencias.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a las Gerencias de la Secretaría General, notificar la presente Resolución al servidor **JAVIER AUGUSTO FLORES MARTINEZ** y a las Dependencias competentes de esta comuna, para su conocimiento y fines legales correspondientes, así como de su publicación.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA  
Ing. JOSE CHOBUE GUTIERREZ  
ALCALDE